



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **14 JUN. 2019**

ESGAO 03 7 1 8

Señor
JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA
Representante legal
Organización Terpel S.A. – EDS Puerto Giraldo
Calle 66 no.67-123
Barranquilla

Ref. Resolución No. **00000431.14 JUN. 2019** de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.*De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR V.
DIRECTOR GENERAL

Terpel

Exp. 1327-247

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



P. 26 HE
12-6-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000431 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 248 DEL 06 DE MAYO DE 2015 y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó, revisión documental del expediente No.1327-247 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la Estación de Servicio Puerto Giraldo, propiedad de la Organización Terpel S.A., identificada con Nit.830.095.213-0, se evidencia que mediante Resolución No. 248 del 06 de Mayo de 2015, esta Corporación otorgó un permiso de vertimientos para la disposición final de las aguas residuales domésticas de la mencionada EDS, cuya fuente receptora es el suelo a través de campo de infiltración.

En cuanto a la vigencia del mencionado permiso, es oportuno indicar que fue otorgado por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del mencionado Acto Administrativo, lo cual quiere decir que a la fecha se encuentra vigente.

Que posteriormente, el señor Jaime Acosta Madiedo Vergara, actuando en calidad de representante legal de la Organización Terpel S.A., a través de radicado No. 0013211 de Septiembre de 2016, solicitó a esta Corporación incluir en el mencionado permiso la descarga de las aguas residuales industriales provenientes de la EDS Terpel Puerto Giraldo.

Teniendo en cuenta que la solicitud antes referenciada no cumplía con los requisitos exigidos por la ley, esta Autoridad Ambiental mediante Oficio No. 4689 de 2016, solicito información complementaria con el fin de dar inicio al trámite solicitado. Dicha solicitud fue presentada por la Organización Terpel S.A., bajo radico No.12215 de Octubre de 2016.

Que mediante Informe Técnico No. 1281 de 2016, personal adscrito a la Subdirección de Gestión ambiental de esta Corporación, realizaron evaluación documental de la información presentada, a fin de pronunciarse respecto a la viabilidad de modificar el permiso de vertimientos otorgado a favor de la EDS Terpel Puerto Giraldo. En dicho informe técnico se consignan los siguientes aspectos relevantes:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Estación de Servicio Terpel Puerto Giraldo se encuentra en operación, realizando la venta de combustibles líquidos Gasolina Corriente, Extra y ACPM; venta de lubricantes.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS OBSERVADOS DURANTE LA VISITA.

Durante la visita de inspección ambiental realizada en las instalaciones de la EDS Terpel Puerto Giraldo, ubicada en el municipio de Candelaria en el Km 30 sobre la Carretera Oriental, se obtuvo la siguiente información:

Permisos requeridos.

- **Permiso de vertimientos líquidos:** La EDS cuenta con permiso de vertimientos líquidos otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA mediante Resolución No. 00248 del 22 de agosto del 2015, para vertimientos de aguas residuales domésticas generadas por sanitarios, lavamanos y oficinas.
- **Permiso de emisiones atmosféricas:** No aplica.
- **Monitoreo de ruido:** No aplica.
- **Permiso de captación:** La Estación de Servicio TERPEL PUERTO GIRALDO registrada a nombre de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., se suministra de agua potable por parte de la empresa Triple A S.A. E.S.P.

OCUPAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000431 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 248 DEL 06 DE MAYO DE 2015 y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tratamiento de aguas domésticas

La Estación de Servicio TERPEL PUERTO GIRALDO registrada a nombre de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., vierte las aguas residuales domésticas generadas por sanitarios lavamanos y cafetería a un pozo séptico y posteriormente a un campo de infiltración ubicado en las siguientes coordenadas 10°30'14.63"N, 74°49'23.48"O.

Tratamiento de aguas residuales industriales.

La Estación de Servicio Terpel Puerto Giraldo, cuenta con dos (2) canales perimetrales el primero (1) se encuentra alrededor de la zona de las isla de suministro de combustibles y el segundo (2) rodea la zona de almacenamiento de combustibles líquidos, los canales perimetrales como primera medida de contención de un eventual derrame o lavado de área desembocan en una trampa de grasas de tres (3) secciones, la disposición final de las aguas residuales es un campo de infiltración ubicado en las siguientes coordenadas 10°30'14.18"N, 74°49'23.71"O.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

- Radicado No. 015216 del 25 de Octubre de 2016, solicitud de modificación de la Resolución No.248 de 2015, en el sentido de incluir en el permiso de vertimientos la descarga de las aguas residuales industriales generadas en la EDS Puerto Giraldo.

Adjunto a la mencionada solicitud, se envió la siguiente información relevante:

NOMBRE Y LOCALIZACIÓN DEL PREDIO Y ACTIVIDAD.

La Organización Terpel S.A., es una empresa legalmente constituida bajo la matrícula No. 01143252 del 03 de diciembre de 2001, cumpliendo con todos los requerimientos de ley para el desarrollo de sus actividades, actualmente ofrece los servicios de comercialización y distribución de combustibles Gasolina, ACPM y Gas Natural vehicular. El predio objeto de permiso de vertimientos está ubicado en el Municipio de Candelaria en el Cofregimiento de Puerto Giraldo en el Departamento del Atlántico, en el Km 30 Carretera Oriental identificado catastralmente con el número 045-34009. En la siguiente figura se presenta la ubicación de la EDS mediante fotografía aérea.

FUENTE RECEPTORA DEL VERTIMIENTO.

La fuente receptora del vertimiento de agua residual doméstica e industrial es el suelo a través de un campo de infiltración ya que la zona donde se ubica la EDS no cuenta con sistema de alcantarillado municipal. El campo de infiltración consta de una caja de distribución, que distribuye las aguas vertidas mediante tubería de PVC de 4" de diámetro perforada, la zona fue rellanada con medio filtrante compuesto de grava de entre 1" a 2" pulgadas de diámetro.

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO

Origen	Caudal	Frecuencia (día mes)	Tiempo de descarga	Tipo de flujo
Residual domestico	0.03	30	8	Intermitente
Residual industrial	0.0206	30	0.6	intermitente

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

El sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, correspondiente a la trampa de grasa, maneja porcentajes de remoción mayores a 80% para grasas y aceites y solidos suspendidos totales, el porcentaje de remoción en carga de BDO5 no supera el 80% sin embargo el caudal de vertimiento es muy pequeño, lo que hace que las cargas de este parámetro sean muy bajas y no generen un impacto significativo.

CARACTERIZACIÓN DE AGUAS

La caracterización físico química de las aguas residuales industriales a la salida del sistema de trampa de grasas, no cumplen con el Decreto 1594 de 1984 artículo 73 en cuanto a los parámetros

Terpel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **00000431** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 248 DEL 06 DE MAYO DE 2015 y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DBO5 y DQO. La EDS debe realizar mayor mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.

La caracterización de las aguas residuales la realizó el laboratorio LABORMAR acreditado mediante Resolución de renovación y extensión No 2707 del 14 de diciembre de 2015.

7.2 COMPORTAMIENTO DEL SISTEMA:

Tabla 4. Comportamiento del sistema de tratamiento, diciembre de 2015.

PARAMETROS ANALIZADOS EN CAMPO		VALOR DE REFERENCIA DECRETO 1594/84 ARTICULO 73 (usuarios nuevos)		CUMPLIMIENTO
FECHA DE RECOLECCION	DICIEMBRE 2015			
PUNTO DE MUESTREO	Salida trampa de grasa			
pH	7,19	5.0 - 9.0 U de pH		CUMPLE
Temperatura	32,3	≤ 40 °C		CUMPLE
PARAMETROS ANALIZADOS EN LABORATORIO		VALOR DE REFERENCIA DECRETO 1594/84 ARTICULO 73 (usuarios nuevos)		CUMPLIMIENTO
FECHA DE RECOLECCION	DICIEMBRE de 2015	REMOCION DEL SISTEMA (%)		
PUNTO DE MUESTREO	Entrada	Salida		
DBO5 mg/L	162,0	59,4	63,33	≥ 80 % en Remoción NO CUMPLE
Grasas y/o Aceites mg/L	±	No Detectable	N.A	≤100 mg/L CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales mg/L	18,0	9,2	48,89	≥ 80 % en Remoción NO CUMPLE



Figura 2. Remoción de Sólidos Suspendidos Totales, diciembre de 2015.



Revisada la documentación presentada por la Organización Terpel S.A. y de conformidad a lo establecido en el Informe Técnico No. 1281 de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, se puede concluir que la Estación de Servicio TERPEL PUERTO GIRALDO registrada a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., cuenta con un sistema de desagüe en la zona de almacenamiento y suministro de combustibles líquidos el cual está conformado por dos (2) canales perimetrales conectados a un sistema de trampa de grasas, las aguas residuales son vertidas finalmente a un campo de infiltración.

En cuanto a los resultados de la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales industriales se evidencia que los parámetros Demanda Química de Oxígeno – DQO y Demanda Bioquímica de Oxígeno – DBO5 no cumplieron con los límites exigidos.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la Organización Terpel S.A. dio cumplimiento a los requisitos definidos en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, se considera técnicamente viable modificar el permiso de vertimientos otorgado, por esta Corporación, a la Organización Terpel S.A., para la EDS Puerto Giraldo, en el sentido incluir la descarga de las aguas residuales no domésticas, e imponer el cumplimiento de ciertas obligaciones descritas en la parte resolutive del presente proveído.

Consideraciones jurídicas

Japet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000451 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 248 DEL 06 DE MAYO DE 2015 y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

De la revisión del expediente No. 1327-247 se evidencia que la EDS Puerto Giraldo, perteneciente a la Organización Terpel S.A., actualmente no cuenta con un permiso de vertimientos para la descarga de las Aguas Residuales no Domesticas - ARnD generadas en la mencionada EDS, aun cuando dio cumplimiento a lo requerido por esta Corporación para evaluar la viabilidad de la modificación del permiso de vertimientos en el sentido de incluir las ARnD.

En consecuencia a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a modificar el permiso aludido, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 1281 de 2016, es decir, en el sentido de incluir la descarga de las Aguas Residuales no Domesticas – ARnD. Es oportuno dejar claro que la vigencia del mencionado permiso no será modificado en el presente acto administrativo.

Por otro lado, es oportuno indicar que teniendo en cuenta que la descarga de las aguas se realiza al suelo a través de campo de infiltración, la Organización Terpel S.A. deberá presentar la información requerida en el artículo 6 del Decreto 50 de 2018¹, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015 referente a los vertimientos al suelo.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales, "*Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso Segundo "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*".

Que el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, "ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos".

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define el vertimiento como aquella "Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".

¹ "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

00000431
RESOLUCIÓN No. DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 248 DEL 06 DE MAYO DE 2015 y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. *ibídem*, establece: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el artículo 2.2.3.3.4.7 del mencionado Decreto establece que: "El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo."

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Desarrollo Territorial, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas.

Que el mencionado Decreto hace referencia al Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, de la siguiente manera: "Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 de 2018, por medio del se modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015.

Que el mencionado Decreto en su Artículo 6 modificó el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. *Infiltración:* Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. *Sistema de disposición de los vertimientos.* Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. *Área de disposición del vertimiento.* Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.* Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

1. *Línea base del suelo,* caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000431 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 248 DEL 06 DE MAYO DE 2015 y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.
- b. Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.
- c. Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos, debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba yaguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

- a. Nivel freático o potenciométrico.
- b. Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales
- c. Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DOO, Grasas y Aceites
- d. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

- a. Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.
- b. Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.
- c. Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.
- d. Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas.
- e. Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

Carpat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **Nº 000431** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 248 DEL 06 DE MAYO DE 2015 y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:
- Estudio de suelos a escala de detalle 1 : 5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.
 - Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

5. **Plan de monitoreo.** Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

6. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El plan de abandono de los proyectos sujetos a licencia ambiental, deberá incorporar lo dispuesto en el presente artículo para el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Parágrafo 1. El área de disposición no hace parte del proceso de tratamiento del agua residual doméstica y no doméstica.

Parágrafo 2. Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental deberán presentar la información de que trata el presente artículo dentro del Estudio de Impacto Ambiental.

Para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes o para los proyectos de perforación en la etapa de explotación de hidrocarburos, con base en la zonificación ambiental contenida en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, identificarán la(s) unidad(es) de suelo en donde se proyecta realizar el vertimiento al suelo. La información solicitada en el presente artículo referente al área de disposición del vertimiento, deberá incluirse en el Plan de Manejo específico del proyecto.

Para los demás proyectos, obras o actividades del sector hidrocarburos asociadas a la explotación, construcción y operación de refinerías, transporte y conducción, terminales de entrega y estaciones de transferencia se deberá incluir la información de que trata el presente artículo en el Estudio de Impacto Ambiental.

Parágrafo 3. Para la actividad de exploración y producción de yacimientos no convencionales de hidrocarburos YNCH, no se admite el vertimiento al suelo del agua de producción y el fluido de retorno.

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Joyce

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **00000431** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 248 DEL 06 DE MAYO DE 2015 y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental.”

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 248 de 2015, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la Organización Terpel S.A. para la EDS Puerto Giraldo, de su propiedad, el cual de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído quedará así:

“Artículo primero: Otorgar permiso de vertimientos a la Organización Terpel S.A., identificada con Nit.830.095.213-0, representada legalmente por el señor Jaime Alfonso Acosta Madiedo, para la descarga final de las Aguas Residuales Domésticas – ARD y las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD, generadas en la Estación de Servicio de Puerto Giraldo, de su propiedad, cuya fuente receptora es el suelo a través de campo de infiltración.”

ARTICULO SEGUNDO: La Organización Terpel S.A., identificada con Nit.830.095.213-0, representada legalmente por el señor Jaime Alfonso Acosta Madiedo o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, relacionadas con la EDS Puerto Giraldo, de su propiedad:

- a) Presentar caracterización de las Aguas Residuales Domésticas – ARD y las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD. Dichas caracterizaciones deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, razón por la cual la Estación de Servicio debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

Los parámetros a evaluar son los establecidos en el artículo 11 de la Resolución 0631 del 2015 (parámetros para la venta y distribución). Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM para ello deben tomarse muestras compuestas, tomando cuatro (4) alícuotas una cada hora durante tres (3) días consecutivos de trabajo normal de la planta

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

- b) Presentar una copia cada seis (6) meses del contrato vigente o los tres (3) últimos recibos de la empresa contratada para el transporte y disposición final de los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales de la Estación de Servicio.
- c)
- d) Realizar el mantenimiento semestral a los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO TERCERO: La Organización Terpel S.A., identificada con Nit.830.095.213-0, representada legalmente por el señor Jaime Alfonso Acosta Madiedo o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá presentar la información definida en el artículo 6 del Decreto 50 de 2018 por medio del cual se modificó el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El informe Técnico No. 1281 de 2016 hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Los demás términos y condiciones de la Resolución No. 248 de 2015 quedarán vigentes en su totalidad.

Justo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 000431 DE 2019

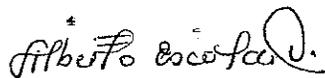
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 248 DEL 06 DE MAYO DE 2015 y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los 14 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR V.
DIRECTOR GENERAL

Zapata
Exp.: 1327-247
Proyectó: LDeSilvestri Dg.
Supervisó: Karen Arcón Jiménez – Prof. Esp. *lar*
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. – Subdirección de Gestión Ambiental
Vo. Bo.: Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección